

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



009892



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Of. No. COFEME/07/2711

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR, por no costos, tocante a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007.

México, D.F., a 24 de septiembre 2007

LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA

Oficial Mayor

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Presente

Me refiero a la **Norma Oficial Mexicana NOM-062-PESC-2007**, para la utilización del sistema de localización satelital y seguimiento de embarcaciones pesqueras, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), por no costos, enviados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el 17 de agosto de 2007.

Sobre el particular, la COFEMER realizó un análisis a fin de resolver si el anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares y determinar la procedencia de la solicitud realizada por la SAGARPA a fin de eximirlo de la obligación de elaborar y presentar la MIR respectiva. Al respecto, se tienen las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-062-PESC-2005, para la utilización del sistema de localización satelital y seguimiento de embarcaciones pesqueras, fue remitido a esta Comisión, acompañado de la MIR respectiva, el 9 de mayo de 2005. Con fecha 2 de junio de 2006, a través de nuestro similar **COFEME/06/1804**, este órgano desconcentrado emitió Dictamen total final una vez concluido el procedimiento previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

El aludido proyecto de norma oficial mexicana, consiguientemente, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2006, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

2. En términos de la información capturada en el formulario, la SAGARPA realiza modificaciones al proyecto de norma oficial mexicana que "parten de la experiencia que se ha ganado durante estos últimos tres años de operación del sistema". Las modificaciones realizadas al proyecto publicado, continúa esa dependencia, "son específicamente en la redacción y cambios que permiten que más empresas logren ofrecer el servicio a las embarcaciones pesqueras sin que la funcionalidad del sistema en su conjunto se vea amenazada y se logre cubrir los objetivos del sistema satelital".
3. El formulario es omiso en señalar si esa dependencia, a través del comité consultivo nacional de normalización correspondiente, recibió comentarios sobre el proyecto de norma oficial mexicana durante el período de 60 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, tampoco se indica en el formulario si la SAGARPA ordenó la publicación de las respuestas a los comentarios recibidos, así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales

¹ www.cofemermir.gob.mx



antes de la publicación de la norma oficial mexicana definitiva, en apego al procedimiento señalado en las fracciones II y III del precepto aludido.

4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, esta Comisión analizó las modificaciones propuestas por la SAGARPA a la luz de los criterios que este órgano desconcentrado ha establecido para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares. Del análisis descrito, se tiene lo siguiente:
- i) Con relación a las modificaciones efectuadas a los numerales 4.2, inciso b), 4.4, 4.4, incisos a) al c), 4.5 y 4.6, así como a diversos numerales del proyecto de norma oficial mexicana con el objeto de mejorar la referencia a otras normas y ampliar la bibliografía citada y, por último, la incorporación de un numeral 7, "Observancia de esta norma", esta Comisión determina que no representan costos de cumplimiento para los particulares.
 - ii) No obstante, la modificación que se propone realizar al numeral 4.2, inciso c) del proyecto de norma oficial mexicana, en sus términos, puede restringir derechos de los particulares ya que si bien es cierto dicha modificación se refiere a los equipos o programas existentes en la embarcación, la SAGARPA tendría el derecho de requerir tales equipos o programas, constituyendo dicho acto de autoridad una acción regulatoria que tendría que ser reportada en la MIR correspondiente.
 - iii) El mismo caso ocurre con la modificación que la SAGARPA pretende realizar al numeral 4.7 del proyecto de norma oficial mexicana. En efecto, si esa dependencia modifica la redacción del citado numeral para incorporar "cualquier acto que impida u obstruya su transmisión", se establece un término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, puede afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares. Lo anterior, debido a la posible discrecionalidad que tendría la autoridad administrativa, o el verificador correspondiente, para determinar como contrario a la norma oficial mexicana "cualquier acto que impida u obstruya su transmisión".

Con motivo de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69-E, fracción II, y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, le informo que resulta necesario presentar a esta Comisión la MIR correspondiente.

Lo anterior se comunica de conformidad con los preceptos jurídicos antes mencionados, así como a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.

- Página 2 de 2 -